



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 59

RADICACIÓN: 760013103-006-2017-00137-00
DEMANDANTE: José Hernando Ramos Ortiz
DEMANDADO: Adíela Alzate Cárdenas
PROCESO: Ejecutivo Con Título Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia, de la Alcaldía de Santiago de Cali, devolución del Despacho Comisorio No. 062, no diligenciado, expedido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual se agregará sin tramite alguno en virtud de que el proceso de la referencia se terminó por Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin tramite alguno la devolución del Despacho Comisorio No. 062, no diligenciado, visible en el índice digital 01 de la carpeta de cuaderno principal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0c37346888d54d79dc846b2d7b4f0753b506ff10a69eaca52956417dffa1802

Documento generado en 16/02/2022 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 062 RADICACIÓN: 2017-00137-01

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/06/2021 12:00

📎 1 archivos adjuntos (143 KB)

DC 062 RAD. 2017-00137-01.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 9:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 062 RADICACIÓN: 2017-00137-01

Get [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Monday, June 21, 2021 9:28:43 AM
To: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: RV: REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 062 RADICACIÓN: 2017-00137-01

Buen día.

Se remite Despacho comisorio devolutivo, para que obre dentro del expediente, toda vez que el mismo se encuentra en los juzgados de ejecucion

Atentamente,
Miller Jose Muñoz O
Asistente Judicial



Juzgado Sexto Civil del Circuito

E-mail: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono: (2) 898 68 68 Extensión: 4062 - 4063

Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadia" Cra.10 No.12-15 Torre B Piso 12

Estados y traslados: <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaajpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QqFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7TO

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.



Cuidemos el medio ambiente.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

Esta comunicación puede contener información protegida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

De: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 8:37
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 062 RADICACIÓN: 2017-00137-01

Buen día,

Envío devolución de Despacho Comisorio de proceso que se encuentra en ese Despacho.

Cordialmente,



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CARRERA 10 N°. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 11°

PBX: (2) 8986868 EXT. 5253

Correo electrónico: j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-cali>

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Enviado: domingo, 20 de junio de 2021 7:50 p. m.

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 062 RADICACIÓN: 2017-00137-01

Santiago de Cali, 17 de Junio de 2021

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Ciudad

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 062
RADICACIÓN: 2017-00137-01
DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO RAMOS ORTIZ
DEMANDADO: ADIELA ALZATE CÁRDENAS
PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloe, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que una vez se realiza la revisión de la página web de la rama judicial, <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, se evidencia el siguiente registro "TERMINADO PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO", esto, aunado a que a la presente fecha la parte interesada en el mismo no se ha hecho presente en el Despacho a solicitar el tramite respectivo.

De manera respetuosa, se solicita que en caso de que la comisión continúe vigente las diligencias sean devueltas a la dirección de correo electrónico, gustavo.rodriguez@cali.gov.co, acompañadas de los datos de ubicación del apoderado de la parte demandante, a fin de gestionar lo pertinente.

Agradezco la atención.

Atentamente,

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA

INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 17 de Junio de 2021

Señores
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Ciudad

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 062
RADICACIÓN: 2017-00137-01
DEMANDANTE: JOSE HERNANDO RAMOS ORTIZ
DEMANDADO: ADIELA ALZATE CARDENAS
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que una vez se realiza la revisión de la página web de la rama judicial, <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, se evidencia el siguiente registro "TERMINADO PROCESO POR DESISITAMIENTO TACITO", esto, aunado a que a la presente fecha la parte interesada en el mismo no se ha hecho presente en el Despacho a solicitar el trámite respectivo.

De manera respetuosa, se solicita que en caso de que la comisión continúe vigente las diligencias sean devueltas a la dirección de correo electrónico, gustavo.rodriguez@cali.gov.co, acompañadas de los datos de ubicación del apoderado de la parte demandante, a fin de gestionar lo pertinente.

Agradezco la atención,

Atentamente,

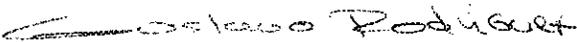
ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del inspector de policía, informándole que correspondió por reparto de la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, Despacho Comisorio No. 062, Radicado No. 2017-00137-01, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, una vez revisada la página web de la rama judicial, <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, se encuentra el siguiente registro "TERMINADO PROCESO POR DESISITMIENTO TACITO", Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 DE JUNIO DE 2021


Auxiliar Administrativo GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Santiago de Cali, 17 DE JUNIO DE 2021

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, Casa de Justicia de Siloe, de Santiago de Cali,

DISPONE:

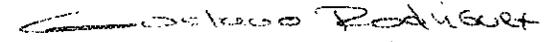
Primero: Remitir el Despacho Comisorio No. 062 a su lugar de origen, es decir al JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE por las razones expuestas.

Segundo.- Va constante de CINCO (5) folios escritos.

Tercero.- Déjese anotada su salida y cancelada su radicación en los Libros del Despacho.

CUMPLASE


ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspector de Policía urbana
Categoría Especial


GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.
Auxiliar Administrativo

Items 11

Santiago de Cali 22 de Septiembre del 2017

Señores:
SEGURIDAD Y JUSTICIA



No. 2017-4173010-121354-2
Asunto: DESPACHO COMISORIO

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Fecha Radicado 27/09/2017 04:11:58

Usuario Radicado: ORLANDO ARANGO Folios:
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (CIU) ROSALUZ FIALLO FERNAND ID: 31883104
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Velle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



201741730101213542

J

BR

REMISION DESPACHO COMISORIO NÚMERO: 062

Recibo Respuesta:

Dirección : Cra: 4 # 11-33 of: 505
Barrio : Centro
Teléfono : 8891398
Celular : 3104436055
e-Mail : YFF18@hotmail.com
Remite : Rosa Luz Fiallo Fernandez
C.C. 31.883104. Cali

J. D. B. Deput. Arce

27 de Sep 2017



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DESPACHO COMISORIO N° 062
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE CALI (VALLE)

HACE SABER

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE

Que este Despacho dicto auto que lo comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes que se relacionan en los insertos a saber:

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSE HERNANDO RAMOS ORTIZ
APODERADO: ROSA LUZ FIALLO FERANANDEZ
DEMANDADO: ADIELA ALZATE CARDENAS
RADICACIÓN: D.C. N° 062 RADICACION 2017-00137-01
COMITENTE: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

INSERTOS:

"INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que el presente Despacho Comisorio N° 062 Radicación N° 2017-00137-01 proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, nos correspondió por reparto.- Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2017.- ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.- El Secretario.- AUTO INTERLOCUTORIO N° 1937.- JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.- Santiago de Cali, seis de septiembre de dos mil diecisiete.- Despacho Comisorio N° 062 Radicación: 2017-00137-01.- Evidenciando el informe secretarial y como quiera que en el presente despacho Comisorio N° 062 Radicación 2017-00137-01 proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali del 18 de agosto de 2017 y fecha de recibo 24 de agosto de 2017, están reunidas todas las condiciones establecidas para la delegación de competencia, Circular PCSJC17-10 del 09 de Marzo de 2017 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura y el inciso 1° del Artículo 40 del C. G. del P., el Juez,.- R E S U E L V E: 1°.- AVOCAR el conocimiento del presente despacho comisorio Nro. N° 062 Radicación 2017-00137-01 instaurado por JOSE HERNANDO RAMOS ORTIZ a través de apoderada contra ADIELA ALZATE CARDENAS procedente del Juzgado Sexto Civil del Circuito Oralidad de Cali.- 2°.- SUBCOMISIONAR para la práctica de la DILIGENCIA de **SECUESTRO** sobre el bien inmueble de propiedad de la señora ADIELA ALZATE CARDENAS, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-228712 ubicado (según certificado de tradición) Calle 5 Diagonal 51-18W sitio de Cañaveralejo lote actual barrio Belisario Caicedo y casa Calle 5 Oeste N° D 51-18 de esta ciudad, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE, de conformidad con el inciso 3 artículo 38 del Código General del Proceso, sin que pueda hacer devolución de la comisión hasta tanto esté concluida inciso 4 y 5 artículo 39 C.G.P., So pena de las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 artículo 44 y la remisión de copias para las investigaciones penales correspondientes.- 3°.- Librese comisorio con los

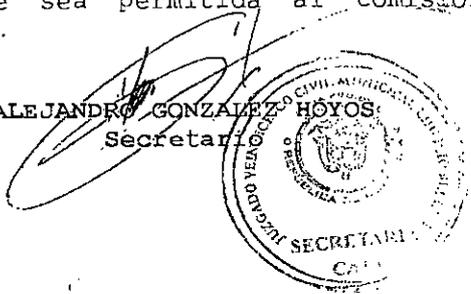
insertos del caso, facultándolo para subcomisionar de ser necesario como para posesionar a uno de los Secuestres que se encuentran relacionados como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia la cual se anexa. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$180.000,00, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80.000,00, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.- Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble. NOTIFÍQUESE. EL JUEZ (FDO) JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO" Hay sellos.

REMÍTASE Despacho Comisorio acompañado de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

Para su pronto diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio hoy 06 de septiembre de 2017.

Concluida la misma se devolverá el Despacho al Juez Comitente, sin que sea permitida al comisionado ninguna actuación posterior.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

Número de Proceso Consultado: 76001310300620170013701

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 27 de Mayo de 2021 - 02:39:15 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
025 Juzgado Municipal - Civil	Juez 25 Civil Municipal de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especiales	Despachos Comisorios	Sin Tipo de Recurso	Escrib. 1

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JDSE HERNANDO RAMOS ORTIZ	- ADIELA ALZATE CARDENAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA DEVOLVER A SU LUGAR DE DRIGEN			29 Oct 2019
22 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2019 A LAS 16:32:21.	23 Oct 2019	23 Oct 2019	22 Oct 2019

22 Oct 2019	AUTO TERMINA PROCESO DESIST/TÁCITO				22 Oct 2019
06 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2017 A LAS 09:42:51.	11 Sep 2017	11 Sep 2017	08 Sep 2017
06 Sep 2017	AUTO ORDENA COMISIÓN				08 Sep 2017
31 Aug 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	BST			31 Aug 2017
24 Aug 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/08/2017 A LAS 09:10:16	24 Aug 2017	24 Aug 2017	24 Aug 2017

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 60

Radicación: 760013103-006-2021-00127-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Diana Consuelo Medina Bocanegra
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora, allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice No. 02 de la Carpeta Principal, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 850b5e9adb08a6184aaa6e0b7c12de51d28d127d1beb1d035556541f5d1ae84
Documento generado en 16/02/2022 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 213

RADICACIÓN: 760013103-007-2011-00334-00
DEMANDANTE: Arcesio Lozano Barona
DEMANDADOS: Rosalba Mosquera Navia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 7 y 8, la apoderada judicial de la parte actora, facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en contra de la demandada ROSALBA MOSQUERA NAVIA identificada con C.C. 38.982.392 a través de auto S/N de fecha 09 de febrero de 2018, visible a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares.

<p>Embargo de la cuota de propiedad que le corresponde a la señora ROSALBA MOSQUERA NAVIA, sobre el predio distinguido con el folio de matrícula No. 370-201268. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriban la referida cautela y; a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso</p>	<p>Oficio No. 0471 del 02 de marzo de 2018, expedido por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali (Fol. 6 C2)</p>
---	--

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

QUINTO: Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma en cita.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previo registro en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed4b3edb49df179c8c00c13a8510cebc9e12f8197bc0efd7dbe24d376b401449

Documento generado en 21/02/2022 12:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.91

Radicación: 760013103-009-2018-00119-00
Demandante: Intermediahn S.A.S.
Demandado: R &M Ingeniería Romero Ríos Y Montero Construcciones S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otra parte, visible a índice digital No. 2, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar de embargo y secuestro previo sobre los derechos de usufructo que se encuentren registrados en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria: 370-392277, y le correspondan al demandado CESAR AUGUSTO MONTERO MORA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.346.515. Inmueble con las siguientes características: Nombre: Lote 40 Urbanización campestre “*Colinas de Tocota*”, al respecto y por ser procedente se despachará favorable lo pretendido de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de usufructo que se encuentren registrados en el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria: 370-392277, y correspondan al demandado CESAR AUGUSTO MONTERO MORA, quien

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Mago



se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.346.515, bien que tiene las siguientes características: “Nombre: Lote 40 Urbanización campestre “Colinas de Tocota”. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35e4fc92f768dfec73c762171d0900a3d533d90905519b3289231dadf192c745
Documento generado en 16/02/2022 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Mago





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.013

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2020-00163-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A
DEMANDADO: Diana Milena Loaiza Hincapié
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c39a007da5bfdec350b1a1c86523fddcad91b306f07002b791b4fd771913e98
Documento generado en 16/02/2022 11:02:39 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 60

RADICACIÓN: 760013103-010-2008-00147-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Jairo Garcia Buritica y Aracelly Atoy
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No.24 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, el Centro de Conciliación Fundafas, informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevada por el señor JAIRO GARCIA BURITICA, desde el 14 de septiembre de 2021, motivo por el que solicita la suspensión del proceso.

Ha de advertirse que en el presente asunto existe pluralidad de demandados, razón por la cual se continuará el trámite compulsivo en contra de ARACELLY ATOY, salvo que exista manifestación del acreedor en contraposición a ello, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

Por otra parte, a índice digital No. 27 el apoderado judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual informa que no ha podido realizar el avalúo comercial de los inmuebles identificados con los folios de matriculas inmobiliarios Nos. 370 -692248 y 370 -256253, debido a que los demandados han presentado obstrucción para la realización del avalúo, motivo por el cual solicita se de aplicación a la sanción descrita en el artículo No. 233 del C.G. del P., a su vez solicita se autorice aportar el avalúo catastral oficiando al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, donde se les autorice para realizar el pago y que se nos entregue el certificado del avalúo catastral de los inmuebles.

Al respecto, y previo a dar aplicación a lo contenido en el artículo referido se requerirá a la parte ejecutada a fin de que manifieste al despacho los motivos por los cuales no ha permitido el desarrollo normal de la realización del avalúo comercial de las matrículas en mención, pero además se oficiará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral actualizado de los inmuebles identificado con las matrículas inmobiliaria Nos. 370-692248 y 370-256253.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo respecto el JAIRO GARCIA BURITICA, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite compulsivo en contra de ARACELLY ATOY, salvo que exista manifestación del acreedor en contraposición a ello, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al extremo pasivo, previo a la imposición de la multa de que trata el artículo 233 del C.G.P., para que manifieste al despacho cuáles son las razones por las cuales no ha permitido la práctica del avalúo comercial de las siguientes matrículas inmobiliaria 370 – 692248 y 370 –256253.

CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada, certificado catastral de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 –692248 y 370 –256253.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 555d363107ba587e38aca26c4f2f3723f01c7a0bdeaa021b2e8c6a065a5ec5ac

Documento generado en 16/02/2022 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 91

Radicación: 760013103-010-2021-00038-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ungraficas S.A.S.
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otra parte, visible a índice digital No. 2, el FNG, allega memorial solicitando ser reconocido en este asunto como subrogatorio parcial, lo cual se negara, ya que el escrito allegado no indica cual es la obligación a tener en cuenta para el trámite en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: NEGAR la solicitud de subrogación parcial allegada por FNG, conforme lo anotado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 241ade66b9406e8d1b4b64674b4a5a1ce5187623488a9de9d4e3beb8f49a1a82

Documento generado en 16/02/2022 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Mago





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 56

RADICACIÓN: 760013103-011-2019-00023-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.S
DEMANDADOS: Tania Gabriela Arellano Figueroa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con Título Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle, solicita se amplíen facultades del despacho comisorio No. 33 del 19 de julio de 2019, en vista que se encuentra precedente lo solicitado se complementará el despacho comisorio remitido, librando anexo en que se indique que se encuentra facultado para subcomisionar a las autoridades administrativas pertinentes que permitan el desarrollo de la comisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE inserto al despacho comisorio No. 033 del 19 de julio de 2019, con destino al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, indicando que cuenta con la facultad de subcomisionar a las autoridades administrativas pertinentes que permitan el desarrollo de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21d319cd2779572621008bcc5f1b94720556e247140028433796b54833bb263d

Documento generado en 16/02/2022 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 202

RADICACIÓN: 760013103-015-2014-00190-00
DEMANDANTE: Cristino Antonio Arenas Martínez
DEMANDADOS: Melba María Palacios
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 39 y 40, la apoderada judicial de la parte actora, facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en contra de la demandada MELBA MARIA PALACIOS identificada con C.C. 31.387.783 a través de auto S/N de fecha 26 de mayo de 2014, visible a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares, las ordenadas a través de auto S/N de 08 de julio de 2014^(fl.22), y auto No. M-155 de 19 de febrero de 2016^(fl.59):

<p>Embargo y Consecuente retención de la quinta, deducidos el salario mínimo legal de los dineros que por concepto de salario u otros conceptos, reciba la demandada MELBA MARIA PALACIOS, identificada con C.C. No. 31.387.783, en calidad de empleada de la Gobernación del Valle del Cauca.</p>	<p>Oficio No. 1054 del 26 de mayo de 2014, expedido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali (Fol. 10 C2)</p>
--	---

Embargo y Consecuente retención de los dineros que por cualquier concepto posea La demandada MELBA MARIA PALACIOS, identificada con C.C. No. 31.387.783, en cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes y CDT, en el Banco de Occidente de esta ciudad.	Oficio No. 1055 del 26 de mayo de 2014 expedido por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali (Fol 9 C2)
Embargo y Secuestro de los Remanentes que en favor de la demandada MELBA MARIA PALACIOS, se llegasen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo seguido en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Cali, radicado en ese despacho bajo el No. 2012-00783.	Oficios No.1454 del 08 de julio de 2014 expedido por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali (Fol 23-39 C2)
Decretar el Embargo y Secuestro de los Remanentes que en favor de la demandada MELBA MARIA PALACIOS, se llegasen a desembargar dentro del proceso adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", seccional Cali, radicado bajo el No. 200906100.	Oficio No. 1663, del 11 de agosto de 2014, oficio No. 4859 de 28 de noviembre de 2014, expedido por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali (Fol 27-37 C2)
Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 127 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, que devengan la demandada MARIA MELBA PALACIOS, identificada con la C.C. 31.387.783 por su labor como empleada, trabajadora lo a través de contrato de prestación de servicios en (la) GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, piso 6 control Interno Disciplinario.	Oficio No. 4336 del 03 de octubre de 2016 expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol 60 C2)

Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma en cita.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrédese a despacho a fin de decidir sobre el pago de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9455edc462dfdaad8ca95098a79064370eec8fbae1b6a73f6243bff16d4d1be6

Documento generado en 21/02/2022 11:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.53

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2019-00290-00
DEMANDANTE: Fallón Andrea Pinzón Peña
DEMANDADO: Marino Vivas Jiménez y Otra
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2b263f4f1830a43f3f6e582a6be8cd222d31505ab2dc4e3107040e55fc622af
Documento generado en 16/02/2022 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.54

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2020-00130-00
DEMANDANTE: Bbva Colombia S.A
DEMANDADO: Lizeth Johana Quintero Grisales
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución, dado que al interior del proceso no aparece glosada la liquidación a que hace referencia el memorialista en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6908d4858dac25b3d5afb73d13bb463895fcc191408a0d7eac23d0754a1b1eb

Documento generado en 16/02/2022 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>